

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-020-2025

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años”*;
- Que**, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinar que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

Que, el numeral 15 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: *“Elegir, entre sus miembros y de uno en uno, bajo criterio de paridad, alternancia de género e interculturalidad, a las autoridades de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes”*;

Que, el artículo 12 numerales 1, 12, 15 y 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; (...) 12. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del CAL, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos; (...) Nombrar y contratar a las y los secretarios relatores y prosecretarios relatores de las comisiones especializadas a pedido de la Presidenta o Presidente de la respectiva comisión, quienes no serán asambleístas; (...) 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1 literales a) y e) establecen entre las atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado: *“a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio rector de desconcentración que: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo respecto de la competencia prescribe: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley*

habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo enuncian que, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 del Código en referencia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a los efectos de la delegación prevé que: “(...) 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el primer inciso del artículo 85 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución Nro. CAL- 2021-2023-261 de 14 de diciembre de 2021, reformado con la Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0155 de 22 de noviembre de 2024, determina la estructura organizacional de la Asamblea Nacional, así como

establece las atribuciones y responsabilidades de los diferentes órganos, instancias de gestión y dependencias que la integran;

Que, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, al referirse a los principios en los que se fundamenta la gestión del ente legislativo, establece que la función legislativa actúa con independencia y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

Que, el artículo 16 literales n) y dd) del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, señala entre las atribuciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional: “n) *Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Consejo de la Administración Legislativa, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos (...)* dd) *Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa*”;

Que, el artículo 35 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, establece las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Protocolo, cuya misión es “*Establecer la gestión protocolar y el ceremonial, afín de poder formalizar las relaciones internas e internacionales de la Asamblea Nacional*”;

Que, el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, respecto a la delegación señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, el máster Niels Anthonez Olsen Peet, Asambleísta Nacional fue posesionado como Presidente de la Asamblea Nacional, durante la sesión de instalación del 14 de mayo de 2025;

Que, con la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional expidió la delegación de atribuciones de la institución a los titulares de las diferentes unidades de la institución;

Que, mediante memorando Nro. AN-SRII-2025-0411-M de 30 de julio de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales informó y solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional, lo siguiente: *“En referencia a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 15 de julio de 2025, suscrita por su digna autoridad, en la cual se delegó a esta Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; como autorizadora de gasto dentro de los procedimientos de contratación pública, me permito indicar y solicitar amablemente que dicha delegación se otorgue a la Coordinación General de Protocolo, debido a las atribuciones y responsabilidades previstas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y a las actividades que esta desarrolla por su naturaleza técnica y operativa (...); y*

Que, es necesario realizar la reforma a las delegaciones de atribuciones efectuadas por parte de la Presidencia de la Asamblea Nacional a las diferentes unidades, con el fin de garantizar la transparencia, eficacia y desconcentración de los procesos de contratación pública, así como la correcta ejecución de los recursos públicos; y, de forma que se optimicen los procesos administrativos, se fortalezcan los principios de eficacia, eficiencia y legalidad, y se facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-014-2025
DE 22 DE JULIO DE 2025**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal c) del artículo 5 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025 por el siguiente texto: *“c) La Coordinación General de Protocolo;”*.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, por el siguiente:

“Artículo 7.- Montos delegados a los autorizadores del gasto. - Las y los servidores legislativos delegados en el artículo 5 de esta resolución, dentro sus atribuciones y responsabilidades, actuarán como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa conexas, conforme los montos de contratación que se detallan en el siguiente cuadro:

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORDENADOR DE GASTO	MONTOS	UNIDADES REQUIRENTES
<i>Administrador General</i>	<i>Todos los tipos de procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las dependencias de la Asamblea Nacional, sin límite de monto.</i>	<i>Todas las áreas que sobrepasen el monto de USD \$300.000,00.</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Coordinador (a) General Administrativo</i> - <i>Coordinador (a) General de Talento Humano</i> - <i>Coordinador (a) General de Tecnologías de la Información y Comunicación</i> 	<i>Todos los tipos de procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las dependencias que se encuentran a su cargo, hasta los USD \$ 300.000,00. Actuarán en el ámbito de las áreas administrativas de su competencia.</i>	<i>Líderes o responsables de las unidades de gestión</i>
<i>Secretario (a) de Comunicación y Relaciones Públicas</i>	<i>Todos los tipos de procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las dependencias que se encuentran a su cargo, hasta los USD \$ 300.000,00. Actuarán en el ámbito de las áreas administrativas de su competencia.</i>	<i>Coordinador (a) General de Medios Legislativos Coordinador (a) General de Comunicación Institucional</i>
<i>Coordinador/a General de Protocolo</i>	<i>Todos los tipos de procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las dependencias que se encuentran a su cargo, hasta los USD \$ 300.000,00. Actuarán en el ámbito de las áreas administrativas de su competencia.</i>	<i>Líderes o responsables de las unidades de gestión</i>
<i>Coordinador General de Participación Ciudadana</i>	<i>Todos los tipos de procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las dependencias que se encuentran a su cargo, hasta los USD \$ 300.000,00. Actuarán en el ámbito de las áreas administrativas de su competencia.</i>	<i>Coordinador/a de la Escuela Legislativa Líder/Responsable de Gestión de Vinculación y Participación Ciudadana Líder/Responsable de Gestión de Casas Legislativas</i>

”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, por el siguiente:

“Artículo 13.- Delegaciones de la o el Administrador General. - Delegar a la o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o a quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, las siguientes facultades:



1. *Nombrar, posesionar y remover al personal comprendido dentro del nivel jerárquico superior del ámbito administrativo de la Asamblea Nacional;*
2. *Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados; y, nombramientos permanentes de los servidores que ingresan a la Asamblea Nacional mediante concurso de méritos y oposición;*
3. *Otorgar y terminar nombramientos provisionales de los servidores legislativos administrativos de la Asamblea Nacional. Para el otorgamiento o terminación de dichos nombramientos deberá contar con el informe técnico previo favorable, emitido por la Coordinación General de Talento Humano, debidamente motivado;*
4. *Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, presidir o nombrar un delegado para los tribunales de méritos y/o oposición; así como el Tribunal de Apelaciones;*
5. *Autorizar los nombramientos permanentes de los servidores que han ingresado a la Asamblea Nacional mediante concurso de méritos y oposición;*
6. *Autorizar la participación de los servidores en las capacitaciones que tengan costo para la Institución, previo informe favorable de la unidad administrativa a la cual pertenezca el servidor y de la Coordinación General de Talento Humano;*
7. *Solicitar y autorizar las comisiones de servicios con o sin remuneración de los servidores públicos de otras Instituciones;*
8. *Autorizar las comisiones de servicios con o sin remuneración para los servidores legislativos;*
9. *Autorizar el pago de las compensaciones económicas por jubilación, retiro voluntario con indemnización o por optimización del talento humano de la Institución; previo informe técnico de la Coordinación General de Talento Humano y al procedimiento establecido para el efecto;*
10. *Aprobar los planes de talento humano y demás instrumentos técnicos que se deriven de la Coordinación General de Talento Humano;*
11. *Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y técnicos especializados, conforme la normativa vigente;*
12. *Aceptar las renunciaciones que presentaren los servidores cuya designación no compete al Pleno y al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional;*

13. *Autorizar los ascensos, traslados, traspasos de puestos, cambios administrativos, cambio de denominación, rotación de personal, cambios de puesto, subrogaciones o encargos, licencias sin remuneración y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución, contemplados en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la normativa interna de la Asamblea Nacional y demás disposiciones conexas, previo informe técnico de la Coordinación General de Talento Humano;*
14. *Autorizar y suscribir convenios con los centros de educación superior o establecimientos de bachillerato, reconocidos por el órgano rector respectivo para prácticas pre-profesionales no remuneradas;*
15. *Autorizar convenios de pago previo al cese de funciones para recuperar valores adeudados a la Institución;*
16. *Actuar como delegado de la autoridad nominadora de la Función Legislativa en los procesos disciplinarios del personal administrativo e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, normativa interna de la Asamblea Nacional y demás disposiciones conexas;*
17. *Suscribir convenios interinstitucionales;*
18. *Declarar en comisión de servicios al interior del país, disponer la gestión de pago de viáticos, subsidios por movilización terrestre, subsistencias y movilizaciones de las y los Asambleístas, Servidores Legislativos y el de la o el Coordinador General Administrativo o quien haga sus veces;*
19. *Autorizar las comisiones de servicios al exterior de los Asambleístas, servidores legislativos, seguridad de la presidencia y vicepresidencias; escolta legislativa, en los términos establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización y Subsidio Terrestre dentro y fuera del territorio nacional de la Asamblea Nacional;*
20. *Suscribir todo tipo de convenios o instrumentos legales que impliquen erogación económica y que permitan cumplir con obligaciones financieras para garantizar de forma integral el funcionamiento de los medios legislativos;*
21. *Solicitar avales que otorgue el Ministerio de Finanzas; en los casos que se requiera, así como dirigir cartas y comunicaciones a las diferentes Instituciones del Estado con el fin de cumplir con los requisitos que determine esa cartera de Estado;*
22. *Aprobar los planes informáticos, tecnológicos y de comunicación elaborados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;*
23. *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) inicial de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Con-*

tratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes; y, suscribir la resolución correspondiente;

- 24. Validar la Programación Anual del Presupuesto (PAP) inicial de la Asamblea Nacional; elaborado por la Coordinación General de Planificación Estratégica con base en lo dispuesto en la normativa vigente (ejercicios fiscales regulares y prorrogados), y gestionar la aprobación del presupuesto institucional frente al Consejo de Administración Legislativa;*
- 25. Aprobar los requerimientos de incremento presupuestario institucional para nuevas actividades o actividades vigentes de la PAP que no cuenten con financiamiento, a partir de los cien mil un dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.001,00), debidamente justificado y motivado por la Coordinación General de Planificación Estratégica;*
- 26. Efectuar las evaluaciones que correspondan a los servidores del nivel jerárquico superior de la Entidad;*
- 27. Emitir lineamientos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de la Asamblea Nacional;*
- 28. Suspender temporalmente los términos para la suscripción de contratos derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas;*
- 29. Autorizar el gasto con cargo al fondo de caja chica asignado al despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, conforme la normativa vigente; y,*
- 30. Las demás responsabilidades que le asigne la o el Presidente de la Asamblea Nacional.”.*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 16 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, por el siguiente:

“Artículo 16.- Delegaciones a la o el Coordinador General Administrativo. - Delegar a la o el Coordinador General Administrativo de la Asamblea Nacional, o a quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, las siguientes facultades:

- 1. Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos a alcantarillado, bomberos y otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos que recibe la Asamblea Nacional;*
- 2. Aprobar los planes de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y vehículos de la Institución;*
- 3. Autorizar la emisión de salvoconductos de los vehículos que forman parte de la flota institucional;*

4. *Realizar todas las gestiones legales y administrativas necesarias para la supervisión del adecuado mantenimiento de los vehículos o bienes muebles e inmuebles de la Asamblea Nacional que se encuentran a cargo de terceros;*
5. *Autorizar y suscribir las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales del personal de transporte de la Asamblea Nacional;*
6. *Realizar los trámites que fueren necesarios para obtener las matrículas de los vehículos pertenecientes a la Institución;*
7. *Efectuar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la Institución o a los servidores legislativos, u otro trámite propio de seguros;*
8. *Autorizar el uso de salones y otras instalaciones pertenecientes a la Asamblea Nacional;*
9. *Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Entidad que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito u otras controversias relacionadas con la flota vehicular de la Asamblea Nacional, con el acompañamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica e informar de lo actuado a la Administración General de la Institución;*
10. *Declarar las comisiones de servicios al interior y gestionar la solicitud de pago de viáticos, subsidios por movilización terrestre, subsistencias y movilizaciones de los servidores del nivel jerárquico superior, escolta legislativa, personal de seguridad del Presidente de la Asamblea Nacional y Vicepresidencia, personal que forma parte de las capsulas de seguridad, servidores legislativos de la Coordinación General Administrativa y de la Coordinación General Financiera;*
11. *Aprobar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por SERCOP; y, suscribir la resolución correspondiente;*
12. *Suscribir contratos de comodato o préstamo de uso entre entidades públicas o con entidades privadas, en aplicación a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en el artículo 2077 del Código Civil y en la normativa interna de la Asamblea Nacional; y,*
13. *Autorizar el inicio de procesos de venta, remate, donación de bienes y demás actos relacionados al tema, conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado y normativa interna de la Asamblea Nacional.”.*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 19 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, por el siguiente:

“Artículo 19.- Delegación para autorizar el pago de viáticos. – Delegar a los titulares o a quienes hagan sus veces de la Administración General, Secretaría General, Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas, Secretaría Técnica Legislativa y las Coordinaciones Generales o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, la facultad de declarar la comisión de servicios al interior del país, autorizar el informe de dicha comisión; así como, tramitar ante la Coordinación General Administrativa la solicitud de pago de viáticos, subsistencias y movilización del personal bajo su dirección.”

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, por la siguiente:

“Los órganos y las unidades administrativas que no mantengan una delegación como autorizadores de gasto deberán canalizar sus contrataciones a través de la Coordinación General Administrativa hasta el monto máximo de USD \$ 300.000,00, cuyo titular actuará como autorizador de gasto; en caso de superar dicho monto le corresponderá a la Administración General actuar como autorizador de gasto.

Le corresponderá a los órganos y las unidades administrativas de la Asamblea Nacional que no mantengan una delegación como autorizadores de gasto, actuar como órganos y unidades requirentes, quienes serán responsables de elaborar y emitir los documentos preparatorios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa conexa, con la limitación de las competencias exclusivas atribuidas a la Coordinación General Administrativa dentro de los procesos de contratación pública.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025 y sus reformas, quien remitirá a la Secretaría General para su certificación y difusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación con esta resolución a la Administración General, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Protocolo.

SEGUNDA. – Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la custodia y archivo de esta resolución.

TERCERA. - Se dispone a las y los servidores legislativos delegados la difusión de esta resolución con el personal a su cargo.

CUARTA. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea Nacional la publicación de esta Resolución, en el portal web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

NIELS ANTHONAZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

